

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3406.

Negociado de instruccion pública.

La Comision provincial de la Excelentísima Diptucion con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«No habiendo cumplido todavía con lo dispuesto en las circulares números 2.816 y 3.094, insertas en los Boletines oficiales de 4 de Octubre y 6 de Noviembre últimos, los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la adjunta relacion; esta Comision, en sesion de ayer, acordó se les exija la multa en que han incurrido, y si trascurrido el término de diez dias no han cumplido con este servicio, se les imponga el 5 por 100 de apremio diario del total de la multa hasta que lo verifiquen; si pasados cuarenta dias mas tampoco se ha cubierto, se pase el tanto de culpa al Juzgado ordinario para que por desobediencia á la Autoridad proceda á lo que correspondá para su castigo.»

Lo comunico á los Sres. Alcaldes comprendidos en la relacion adjunta, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Tarragona 10 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.—Sr. Alcalde de.....

Relacion de los pueblos que no han cumplido lo prevenido en las circulares de 30 de Setiembre y 31 de Octubre últimos.

Cabacés.	Barbará.
Dosaiguas.	Guardia del Prats.
Marsá.	Llorach.
Molá.	Montreal.
Torre de Fontaubella.	Pasanant.
Torre del Español.	Pira.
Benisanet.	Rojals.
Flix.	Santa Perpétua.
Gandesa.	Senant.
Horta.	Irlas.
	Musara.

Vilaplana.	Llorens.
Cénia.	Montmell.
Masdenverge.	Roda.
Milá.	Salomó.
Riba.	San Jaume dels Domenys.
Altafulla.	
Calafell.	

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 28 de Noviembre.

La sesion ordinaria de este dia ha dado principio á las once en punto de su mañana, con asistencia de los Señores Sanahuja, Ciurana y Estivill, y con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Ante todo y de conformidad con lo dispuesto en la ley vigente, se señalan para celebrar las sesiones ordinarias durante el próximo mes de Diciembre los dias 3 y 6 á las once de su mañana, 8 á 24 ambos inclusive, 28, 30 y 31 á las ocho de la misma.

Enterada la Comision de tres comunicaciones respectivamente dirigidas por los Alcaldes de la Selva, Masdenverge y Torredembarra sobre el repartimiento de hombres para la quinta de este año, se acuerda contestarles: al primero que no puede rebajársele el mozo que dice haber fallecido el dia 20 de Setiembre, como así se hubiera efectuado si en cumplimiento de su deber lo hubiera puesto en conocimiento del Sr. Gobernador desde el dia 28 de Octubre en que de ello tuvo conocimiento en vez de esperar á hacerlo en los dias críticos en que el repartimiento se estaba verificando, con lo cual ha incurrido en una notoria negligencia: al segundo, que tampoco pueden rebajarse dos mozos que dice no tener la edad, pues esta Corporacion ha practicado el repartimiento bajo la base de los datos que la facilitó el Sr. Gobernador á cuya autoridad debe dirigirse

si alguna reclamacion intenta formular; y al tercero que indague el punto donde se encuentren los mozos que manifiesta haberse ausentado antes de cumplir la edad de 16 años, y lo comunique despues á esta Comision, con todas las circunstancias que concurren en ellos, para resolver lo procedente.

Espídase el oportuno libramiento á favor del Inspector de primera enseñanza D. Atanasio Loza, por la cantidad de 375 pesetas para ocurrir á los gastos que le ocasione la visita que por acuerdo de la Junta provincial del ramo ha de girar á los partidos judiciales de Gandesa, Tortosa y otras poblaciones.

Es aprobada la valoracion de precios para los suministros que los pueblos de esta provincia han de facilitar á las tropas del Ejército durante el mes actual. Insértese en el Boletín oficial y espídanse los correspondientes testimonios.

Vistos los expedientes de su referencia, se concede una pension de lactancia, con arreglo á las bases aprobadas, á los consortes José Pujol y Teresa Bargalló, vecinos de Montroig, y el ingreso inmediato en la Casa de Beneficencia de esta capital, á la niña ciega Rita Bartrolí y Martell, de Torredembarra.

Examinado el expediente al efecto instruido, se concede á los consortes la entrega que solicitan del niño expósito, al cual han legitimado por subsiguiente matrimonio, relevándoles á la vez, atendido su estado de pobreza, del pago de las estancias que este ha causado durante el tiempo que ha permanecido en la Casa de Beneficencia de esta capital.

No ha lugar al ingreso en la Casa de Beneficencia de Tortosa del niño Pedro Antó, solicitado por su abuela María Colomé, por cuanto, atendida la edad en que se halla, puede muy bien ganarse la subsistencia en clase de aprendiz, fomentando de esta suerte su aficion al trabajo.

Vista la comunicacion del Sr. Gober-

nador preguntando el número de hospitales civiles que existen en la provincia, se acuerda contestar que no es posible satisfacer sus deseos por cuanto en estas oficinas no existe dato alguno sobre el particular.

Vista la reclamacion de agravios promovida por D. Pedro Abello y otros contra el repartimiento vecinal de Arbolí, y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que en la confeccion del mismo se han cumplido todas las prescripciones de la ley y que en una de las sesiones al efecto celebradas concurrieron la mayor parte de los vecinos previamente convocados, todos los cuales se conformaron con el citado repartimiento, esta Comision acuerda desestimar el recurso de que se trata.

En vista de lo espuesto por el Reverendo Clero de Cambrils, se acuerda declarar que si la falta en el percibo de sus haberes procede de no haber jurado la Constitucion, no deben contribuir al reparto vecinal por aquellas utilidades de que carecen, pero si algunos de los que componen el referido Clero gozan por conceptos que no sean inherentes á su ministerio otros beneficios, vienen en este caso obligados como los demás vecinos ó residentes á contribuir en proporcion á sus haberes al sostenimiento de unas cargas destinadas á objetos de que disfrutan y por consiguiente deben ir comprendidos en el reparto con arreglo todo á lo prescrito en la Real orden de 27 de Noviembre de 1871.

Sobre el recurso de agravios promovido por D. Juan Farriol, contra la cuota que en concepto de industrial tiene asignada en el reparto vecinal de Montblanch, atendidas las razones espuestas por el Ayuntamiento, se acuerda confirmar la resolución tomada por la Junta municipal, en la inteligencia de que si al terminar el presente ejercicio económico no ha funcionado durante todo él la fábrica de aguardiente que el interesado posee, deberá ser

reintegrado en la proporcion correspondiente.

En igual sentido se falla otro recurso de la misma índole formulado por Don Ramon Sanromá y Jové, vecino de dicha villa.

Visto el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Riudecols contra el fallo dictado por esta Comision en 19 de Setiembre último suspendiendo el contrato sobre el establecimiento de carnes para el consumo de aquella poblacion, este Cuerpo provincial, atemperándose á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en varias resoluciones dictadas sobre asuntos de igual índole, segun las cuales no pueden los Ayuntamientos entablar recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales, acuerda manifestar al Señor Gobernador que en su concepto debe ser desestimado el referido recurso ó si no está conforme con esta doctrina que se sirva reclamar los antecedentes para elevarlos á la Superioridad.

Para mejor proveer en sus respectivos expedientes, se acuerda: 1.º Prevenir al Alcalde de Vilaplana manifieste la cuota asignada en el reparto á la Maestra D.ª Raimunda Bertrán, clasificándola por conceptos y si oportunamente formuló alguna reclamacion contra el mismo.

2.º Oficiar al Alcalde de Alfara para que manifieste clara y terminantemente si D. Joaquin Fontanet y Garcia posee en su distrito municipal casa habitacion en la que resida algunas temporadas, sean estas cortas ó largas.

3.º Reclamar al Ayuntamiento de Mora la Nueva los informes correspondientes sobre una reclamacion que han producido D. Bautista Peyrats y D. Francisco Solé y Durán contra el sorteo de los vocales asociados componentes de la Junta municipal, y

4.º Remitir al Alcalde de Aldover la instancia de Don Pedro Antonio Pegueroles para que uniéndola á la que el interesado dice le presentó, despues de informada debidamente por los Síndicos como se halla prevenido, la dé el curso marcado en las circulares insertas en los Boletines oficiales de 3 de Febrero y 25 de Julio últimos.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Espluga de Francolí respecto al aprovechamiento de las leñas existentes en el monte denominado *Comú*; y resultando que dichos aprovechamientos, las cantidades marcadas, las tasaciones hechas y los sitios designados son los que comprenden el estado número 4 referente á los montes municipales de este distrito municipal comprendidos en el plan del corriente año aprobado por Real orden de 6 de Setiembre último. Visto el artículo 78 de la ley municipal vigente, y considerando que el acuerdo de que se trata está tomado en uso de las atribuciones que competen á los Ayuntamientos; la Comision aprueba el expediente instruido, sin perjuicio de exigir al Ayuntamiento un testimonio autorizado del acta en que tomó el acuerdo referido.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Benisanet para

el aprovechamiento en pública subaste de los montes denominados *Comú de la vila y Dehesa del camí*: Resultando que para la redaccion de los pliegos de condiciones se han tenido presentes los formados por la Jefatura del ramo; Vistos los artículos 70, 78 y 79 de la ley municipal: Considerando que es de las atribuciones de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes del pueblo con sujecion á varias reglas entre las cuales se hallan las observadas en el presente caso: Considerando que el Ayuntamiento de Benisanet acepta para servir de tipo en la subasta la tasacion, clases y especies que comprende el estado inserto en el *Boletin oficial* núm. 271: esta Comision aprueba el expediente, sin perjuicio de prevenir al Ayuntamiento remita desde luego una copia autorizada del mismo para que obre los efectos oportunos en estas oficinas.

Visto de nuevo el expediente promovido á instancia de D. Manuel Torrademér y Sentís, vecino de Vilarrodona, sobre la prohibicion que le ha impuesto de edificar en terrenos de su propiedad; y considerando que segun el art. 132 de la ley municipal los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente: Considerando que esta Corporacion carece de atribuciones para determinar sobre la pertenencia del solar en cuestion cuyo conocimiento corresponde al Tribunal ordinario segun lo dispuesto por varias Reales órdenes dictadas previa consulta del Consejo de Estado; la Comision acuerda inhibirse del conocimiento de este asunto, reservando al interesado el derecho de que se crea hallar asistido para que lo utilice en la forma que considere mas legal y procedente.

A la consulta que hace el Ayuntamiento de Blancafort acerca de la manera como podrá exigir el pago de un reparto hecho para construir la fuente de aquel pueblo: Considerando que segun el párrafo 3.º del art. 67 de la ley municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio, así como la recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales; la Comision acuerda contestar resuelva el Ayuntamiento lo que estime conveniente dentro del círculo de sus esclusivas atribuciones.

Vista la instancia elevada por Francisco Llorens, contratista de los acopios suministrados para la carretera de Réus á Vilaseca y kilómetros 202 y 203 de la de Castellon á Tarragona: Resultando que las obras de que se trata han sido ya recibidas y aprobadas lo mismo que el estado y documentos de liquidacion de las mismas: Considerando que el contratista ha cumplido todas las condiciones que se impuso y que una sola reclamacion de

crédito contra el mismo, presentada por D. José Martí y Socias, ha sido solventada, segun recibo acompañado á su instancia; la Comision acuerda que se le devuelva el depósito consignado como solicita.

Vista la instancia elevada por Don Pedro Aguadé, contratista de las obras del 3.º trozo de la carretera provincial de la de Santa Bárbara á la Cénia á la de la de Vinaróz á la Venta nueva. Resultando que la Diputacion ha aprobado la liquidacion de las obras de este camino. Resultando que el recurrente acredita haber satisfecho todas las cantidades relativas á las obligaciones de la contrata; esta Comision acuerda que se le devuelva como solicita el depósito que consignó como garantía de su compromiso.

Vista la instancia que el contratista de las obras de la Seccion 1.ª, trozo 1.º de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, ha presentado en solicitud de que se le conceda dos meses de próruga para terminar las obras que corren á su cargo: Considerando que son en parte fundados los motivos que alega el esponente para justificar las dificultades que se han opuesto á la terminacion de las obras en el plazo que perfija el contrato: Considerando que ningun perjuicio puede subseguirse para las de afirmado que restan ejecutar el que se lleven á cabo en el mes de Diciembre y 1.ª quincena de Enero que comprende la próruga solicitada, esta Comision acuerda acceder á lo que se pide.

Vista la instancia elevada por Don Buenaventura Alentorn, contratista de las obras de la carretera vecinal de Batéa á la general de Alcolea del Pinar, en solicitud de abono de perjuicios por los desperfectos que ocasionaron á las obras de su cargo los temporales de los dias 6 y 7 de Setiembre y 13 y 14 de Octubre últimos: Considerando que si bien se ha formulado dicha reclamacion con posterioridad al plazo perfijado en las condiciones generales, no es menos cierto segun informa la Direccion de caminos que han ocurrido algunos deterioros sobre los cuales se tomaron oportunamente los datos necesarios; esta Comision, por razones de equidad y sin que sirva de precedente, acuerda tener por admitida la reclamacion fuera de tiempo presentada y que por la Direccion del ramo se tramite el expediente en forma para venir en conocimiento de los perjuicios que legalmente deban ser indemnizados.

Vista la comunicacion del Alcalde de Lloá pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Bellmunt á recomponer el trozo de camino desde la boca de la mina llamada «La Espinosa» hasta el empalme del de Molá, se acuerda contestar que correspondiendo al Ayuntamiento la reparacion de sus caminos segun consigna la ley municipal que al efecto le ofrece los medios suficientes, esta Comision no puede hacer mas que recomendar con el mayor interés la adopcion del acuerdo que proceda en asunto de tan vital importancia.

Con arreglo á las bases propuestas por la Direccion de caminos, se autoriza á D. José María Fenech, de esta vecindad, para la elevacion y continuacion del márgen y pared que cierre la finca que posee lindante con la carretera general de Tarragona á Barcelona en el kilómetro 2.º

Es aprobada la cuenta de gastos ocurridos en la conduccion y reparacion de la barca «San Antonio» adquirida por la provincia con destino al puente sobre el Ebro en Tortosa, importante 421 pesetas 75 céntimos.

Se admite la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el peon Rafael Fernandez, y por convenir al mejor servicio se trasladada á José Vies á los kilómetros del 22 al 25 de la carretera de esta capital á Barcelona; á los 32 al 35 se trasladada á Estéban Llorens, y anúnciese la vacante de los kilómetros del 36 al 39, concediendo diez dias de término para la admision de solicitudes.

Insiguiendo lo acordado por la Diputacion en 9 del actual, se acuerda sacar á subasta las obras de acopios para el firme de las carreteras de Castellon á Tarragona, Réus á Vilaseca, Réus á Riudoms, y Tarragona á Barcelona, cuyo acto deberá tener lugar ante esta Comision, con arreglo á los presupuestos y condiciones ya aprobadas, el dia 30 de Diciembre próximo, empezando á las nueve y media de su mañana.

A la consulta hecha por el Director del Colegio de internos se acuerda contestar que el valor en venta de los productos fecales del Establecimiento debe distribuirse por iguales partes en beneficio del Colegio y del Instituto, viniendo obligados en la misma forma los Directores de ambas dependencias á abonar las reparaciones y demás gastos que sean necesarios en el depósito general.

Visto el expediente instruido sobre pago á los maestros de sus haberes correspondientes al 4.º trimestre de 1871 á 72, y resultando que han satisfecho sus descubiertos los Ayuntamientos de Capsanes, Garcia, Morera, Palma, Riudecañas, Vandellós, Bot, Fatarella, Prat de Compte, Blancafort, Guardia dels Prats, Prades, Santa Coloma, Castellvell, Riudoms, Canonja, Alcanar, Cherta, San Carlos, Santa Bárbara, Bráfim, Valls, Vilabella, San Jaime, Torredembarra, Ulldecona, Montroig y Vilanova de Prades, esta Comision acuerda relevarles de la multa y apremio que se les impuso en 30 de Setiembre último á los veinte y cinco primeros Ayuntamientos que se han nombrado, consignando en actas la satisfaccion con que este Cuerpo provincial ha visto su proceder y el de los tres últimos en este asunto.

Vista la comunicacion del Alcalde de Cherta manifestando los motivos que tiene para no abonar sus créditos á la profesora D.ª Mariana Ribas, y considerando que lejos de cohonestar su actitud demuestra en su proceder una marcada resistencia á cumplir los fallos de esta Superioridad, se acuerda declarar á dicho Ayuntamiento incurso en la multa máxima que autoriza el

art. 175 de la ley municipal, la cual deberán satisfacer sus individuos en el preciso término de diez días, y transcurrido sin verificarlo se les exigirá el 5 por 100 de apremio diario, sin perjuicio de pasar despues, en caso de incumplimiento, al Tribunal ordinario el tanto de culpa tanto para la exacción de la multa y apremios como para que se exija la responsabilidad consiguiente al delito de desobediencia.

En atencion á lo manifestado por la Junta provincial de primera enseñanza, se acuerda prevenir al Ayuntamiento de Pradip cumpla lo que se le tiene mandado pagando sus haberes á la profesora D.^a Lorenza Casanovas, con apercibimiento de que en caso contrario será considerado como desobediente á la autoridad.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Jaime Puig contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Rodoná en que desestimó su escusa para servir el cargo de Alcalde. Resultando que el documento facultativo acompañado á su instancia se concreta á probar las enfermedades físicas que padecen sus padres sin que se justifique que el recurrente se halla imposibilitado como la ley exige; esta Comision acuerda confirmar el acuerdo apelado.

Vista la comunicacion pasada por el Alcalde de Borjas del Campo manifestando con fecha 13 del actual que D.^a Miguel Martorell, Teniente de Alcalde segundo, D. José Solé y D. Pedro Mestre, Concejales, han sido dados de baja en el padron de vecinos de dicha villa y relevados de los cargos que desempeñaban por haber trasladado su domicilio á otros puntos, con cuyo motivo procede se complete el Ayuntamiento ya que falta una tercera parte de su totalidad. Considerando que dichos individuos no han podido dejar de ser vecinos de las Borjas ni declarados tales en otros puntos por no resultar probada la circunstancia que exige el 2.º apartado art. 15 de la ley municipal. Considerando que las traslaciones de que se trata no aparece se hayan efectuado con todos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 6 de Mayo de 1871. Considerando que solo pueden dejar de pertenecer al Ayuntamiento perdiendo su condicion de vecinos como previene el último apartado del art. 39; esta Comision acuerda dejar sin efecto las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento de las Borjas relevando á los sugetos antes citados de sus cargos concejales y prevenir á estos que dentro de tercero dia vuelvan al desempeño de los mismos, bajo la reponsabilidad que proceda, en caso contrario.

Examinadas las cuentas municipales de Falsét correspondientes á los años económicos de 1864 á 65 y de 1865 á 66, y considerando que aparece justificada la inversion de los caudales á que las mismas se refiere; de conformidad con los dictámenes suscritos por la Seccion correspondiente en 25 del actual, cuyos fundamentos hace suyos esta Comision, se acuerda aprobarlas definitivamente, á condicion de

que si algun dia se justificase la retencion de las cantidades cobradas de menos deberán ingresarse en la Depositaria municipal.

Para mejor examinar las cuentas de Ribarroja respectivas á los años económicos de 1869 á 70 y 1870 á 71, prevéngase al Alcalde libre certificacion separada, dentro de tercero dia, de lo que importa los repartos girados contra los contribuyentes para cubrir las atenciones municipales y las cantidades que se hallan pendientes de cobro por gastos provinciales y municipales dentro de dichos periodos.

No habiéndose presentado hasta la fecha el Alcalde y Depositario de Pirelló que lo fueron en los años económicos de 1865 á 66 y 1866 á 67 con objeto de recoger los documentos que contienen las cuentas de su administracion para formarlas debidamente, y no pudiendo tolerarse por mas tiempo esta negligencia que cede en desprestigio del buen servicio, se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que desde luego les imponga la correccion que proceda, sin perjuicio de que, si dentro de un brevísimo plazo no cumplen lo que tan repetidamente se les tiene mandado, se dará parte al Tribunal ordinario para que castigue su desobediencia.

La misma resolucion se adopta contra el Depositario que fué de Réus D. José Freixa y Marsal que, faltando á sus ofrecimientos y á los mandatos de esta Superioridad, no ha presentado todavia las cuentas de 1867 á 68, varias veces reclamadas ya por el Tribunal de cuentas del Reino.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion, se dicta fallo absoluto sobre las cuentas municipales de Amposta, correspondientes al año económico de 1864 á 65, y se previene al Depositario de Capafons del año 1863 á 64 ingrese en la Depositaria municipal la cantidad de 40 escudos 300 milésimas que se halla adeudando segun el exámen de las mismas, cuya cantidad servirá como primera partida de ingreso en el presupuesto del año siguiente.

Siendo en escaso número los Ayuntamientos de la provincia que han remitido sus cuentas atrasadas con arreglo á la circular inserta en el *Boletín oficial* de 8 de Octubre último, y atendiendo á las razones espuestas por gran número de aquellos, se concede á todos los que se hallen en el primer caso un nuevo y último plazo que finirá el dia 31 de Enero próximo, con apercibimiento de que á los morosos en asunto tan importante se les impondrá, sin mas consideracion, la multa que espresa el recuerdo número primero de la mencionada circular.

Espídase desde luego la certificacion que acaba de pedir el Sr. Gobernador por medio de oficio recibido en este momento, con referencia al acuerdo que la Comision provincial tomó el 12 de Enero último declarando la capacidad de D. José María Aymat para desempeñar el cago de concejal en el Ayuntamiento de esta ciudad.

Y no quedando mas asuntos para

despachar se ha levantado la sesion á las dos y media.

Tarragona 3 de Diciembre de 1872.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3407.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas ha dispuesto con fecha 29 de Noviembre último, que se suspenda toda visita por papel sellado á los comerciantes é industriales comprendidos en las tarifas de la contribucion de subsidio.

Lo que en cumplimiento de dicha superior resolucion y para conocimiento de los interesados, se inserta en este periódico oficial.

Tarragona 9 de Diciembre de 1872.
—José de Jesús Puig.

Núm. 3408.

La Direccion general de Rentas, en comunicacion de 18 del pasado Noviembre, me dice lo que á la letra copio:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Santos Asnar, hija de D. Francisco, Subalterno de carabineros de la Hacienda.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Tarragona 6 de Diciembre de 1872.
—José de Jesús Puig.

Núm. 3409.

OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion General, se convoca á exámenes públicos, para el dia 2 del próximo mes de Enero, á los que reuniendo los requisitos prevenidos en el Reglamento é Instruccion aprobados por Real orden de 21 de Mayo de 1851, en su capítulo 4.º, artículos 6.º, 7.º y 8.º, deseen ingresar en el escalafon de Torreros de faros.

Los exámenes se verificarán en el local que ocupan las oficinas de Obras públicas de esta provincia, y versarán sobre las materias expresadas en el Reglamento de las escuelas prácticas de faros, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1856, capítulo 2.º, artículos 2.º al 8.º inclusive.

Tarragona 26 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1872.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos, á 50 pesetas, distribuyéndose 9.375.000 pesetas en 3.966 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
6 de 125.000.....	750.000
15 de 50.000.....	750.000
30 de 25.000.....	750.000
1.200 de 2.500.....	3.000.000
2.499 reintegros de 500 pesetas para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.249.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	50.000
2 idem de 17.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	34.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero..	24.000
3.966	9.375.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. Para la aplicacion de las aproxima-

ciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.71 al 13.80.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera, que si este cabe en suerte al núm. 803 ó 804 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 &c., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de este corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—
El Director general, J. Ulloa.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 3410.

JUZGADO MUNICIPAL de Sta. Coloma de Queralt.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por haberla renunciado el que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santa Coloma de Queralt tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Juez municipal, José Domenjó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3411.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á María Ayats, por nupcias Martí, y á Ferreol Cerviá é Isern, conocido

por Brusí, para que dentro el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hurto de dinero, ropa y otros efectos, cometido en casa Pedro Martí, vecino del pueblo de San Daniel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Baylina, Escribano.

Núm. 3412.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Buxadé, cuyo apellido materno se ignora, hijo de Mariano y Josefa, natural de Nimes (Francia), de edad veinte y dos años, y cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente en adelante, comparezca en la audiencia de este Juzgado al objeto de recibírsele indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones inferidas á Ana Botargas y Ferrer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra, Escribano.

Núm. 3413.

Don Ramon Mas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Doy fé: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Mas en nombre y representación de los consortes Francisco Abelló y María Olivé, vecinos del Lloá, demandantes, contra Cayetano Jardí y Sabaté, de la misma vecindad, demandado, obra la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Falsét á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos: El Sr. D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos de menor cuantía seguidos entre partes, de una Francisco Abelló y María Olivé, consortes, vecinos del Lloá, demandantes, y en su nombre el Procurador D. Juan Mas, y de la otra Cayetano Jardí y Sabaté, viudo de Teresa Mestre, de la misma vecindad, representado en rebeldía por los estrados del Juzgado, demandado, sobre pago de trescientas veinte pesetas ó entrega en su equivalencia de cierto pedazo de tierra con

los frutos de él, producidos desde Abril del año último:

Resultando que en pago de trescientas veinte pesetas recibidas en calidad de préstamo de la demandante María Olivé por el demandado Cayetano Jardí y Sabaté ó su esposa Teresa Mestre, hoy difunta, dicho Jardí cedió privadamente á la Olivé y su marido un pedazo de tierra para que se aprovecharan de ella hasta tanto que él la recobrase, satisfaciendo la deuda: que vendido después en mil ochocientos setenta y uno tal pedazo de tierra por el expresado Jardí á otra persona, y desposeidos de él los demandantes, estos gestionaron el cobro de su crédito viniendo de nuevo á convenir con el Jardí que en lugar del pedazo aludido les daría y recibirían otro de la pieza de tierra que poseía en la partida Coll de la Roda, término del Molá, previo señalamiento de él por peritos, el cual se verificó sin que conste la fecha, con asistencia del mismo Jardí por Miguel Roigé y Rebull (a) Bisbalet y José Piñol y Jové (a) Peret, que respectivamente nombraron dichos Jardí y demandantes entrando á seguida estos á poseerlo; y que desposeidos también los mismos de este nuevo pedazo de tierra, y apurado sin fruto en siete de Setiembre de este año el medio de la conciliación acudieron al Juzgado en treinta del mismo mes ejercitando acción personal y pidiendo por su demanda objeto de autos, que se condene al Cayetano Jardí al pago de las trescientas veinte pesetas mencionadas ó á entregar el pedazo de tierra que señalaron los peritos en la finca Coll de la Roda, y en uno y otro caso á la entrega de los frutos percibidos y podidos percibir de dicho pedazo de tierra desde Abril del año próximo pasado, y al pago de las costas y perjuicios:

Resultando que emplazado en legal forma el demandado Cayetano Jardí este no compareció, y que acusada al mismo la rebeldía se han continuado en ella los autos con los estrados del Juzgado en representación de aquel:

Resultando que el Jardí si bien en el acto de conciliación y en la declaración que prestó al folio quince absolviendo las posiciones del escrito, folio trece, negó la deuda ó préstamo aludido, los señalamientos de fuerza espresados y todo convenio con los demandantes; reconoció que estos habían peseido por espacio de unos tres años hasta que él lo vendió á Mariano Jardí el pedazo de tierra primeramente indicado; que no poseen el segundo, y no ha opuesto en forma escepcion alguna á la demanda:

Considerando que el mutuuario de cantidad está obligado á satisfacerla ó devolverla; que lo estipulado y pactado debe cumplirse según consta que se convino entre las partes: que cuando no hay pacto respecto á la época en que ha de satisfacerse

una cantidad prestada debe atenderse á la de la demanda, y que el demandado rebelde se hace acreedor por sola su rebeldía al pago de costas:

Vistas las leyes segunda y octava, título primero, partida quinta, la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y la octava título veinte y dos de la partida tercera;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Cayetano Jardí y Sabaté á satisfacer á los demandantes Francisco Abelló y María Olivé la cantidad de trescientas veinte pesetas que le han demandado, con el interés correspondiente á ellas al respecto del seis por ciento anual desde el día de la presentación de la demanda por vía de indemnización de perjuicios, ó á entregar y ceder á los mismos demandantes según lo posea el pedazo de tierra de la heredad Coll de la Roda, término del Molá, que señalaron los peritos Miguel Roigé y Rebull (a) Bisbalet y José Piñol y Jové (a) Peret en subrogación de la que primeramente habían cedido en pago de la sobredicha cantidad y hasta que pague esta juntamente con los frutos producidos ó podidos producir por dicho pedazo de tierra desde la presentación asimismo de la demanda, y lo uno ó lo otro dentro del término de nueve días, y además al pago de todas las costas de este pleito. Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados por lo que respecto á dicho demandado y de hacerse notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la propia Ley, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el nombrado Sr. Juez, de que doy fé.

Y para que conste en virtud de lo ordenado en la transcrita Sentencia, libro el presente para insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, con el visto bueno del Señor Juez de primera instancia de este partido, en Falsét á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Mas, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Evaristo Montañés.

AVISO

En la imprenta de este periódico se halla de venta la documentación necesaria á los Ayuntamientos para las operaciones de la quinta.